



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

USHUAIA, 14 JUL 2014

VISTO: El Expediente N° 151/2014 Letra T.C.P. - S., caratulado: “S/ INASISTENCIA SIN JUSTIFICAR POR SERVICIO MEDICO”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 809/2014 - Letra: TCP - DA, de fecha 13 de mayo de 2014, el agente perteneciente a la Dirección de Administración, CP Aldo Mario ROBLEDO, informó al CP Maximiliano BEARZOTTI, Revisor de Cuentas, A/C de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, la ausencia del agente Marcelo ALIENDRO, correspondiente al día jueves 8 de mayo de 2014 y habiendo concurrido a su domicilio el médico de SIPREM no se justificó el día por no encontrarlo en el lugar.

Que conforme surge del informe de ausentismo de fecha 8 de mayo de 2014, emitido por el servicio médico SIPREM, no se justifica la inasistencia del agente Marcelo Fabián ALIENDRO, Legajo N° 42, en esa misma fecha, ya que el agente no se encuentra en su domicilio, dejándose el aviso de visita N° 3294.

Que mediante Nota Interna N° 900 – Letra T.C.P. - S, del 26 de mayo de 2014, el área de Sumarios e Informaciones Sumarias se dirigió al agente ALIENDRO, a los fines de que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la mencionada nota, efectúe el descargo que considerara pertinente.

Que a fojas 4/5, obra descargo presentado en tiempo y forma por el agente ALIENDRO, mediante Nota N° 7237/14, en que manifiesta que el aviso de visita N° 00003294, no indica la hora de la misma ni identifica a la persona firmante.

Que que dando cumplimiento al Artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 343/2013, con fecha 12 de mayo del corriente año, el mencionado agente, se presentó ante la Dirección de Administración de este Tribunal a fin de hacer entrega del original del certificado médico.

Que a fojas 6 obra Nota Interna N° 999/2014 Letra: T.C.P. - S, por medio de la cual el área de Sumarios e Informaciones Sumarias solicita al CP BEARZOTTI, la remisión de la copia del certificado médico presentado por el agente Marcelo Fabián ALIENDRO, con motivo de su inasistencia ocurrida el día 08 de mayo de 2014, a los fines de ser incorporado a las actuaciones instruidas.

Que a fojas 7 obra copia del mencionado certificado médico, otorgado por el Centro Médico Ushuaia.

Que atento a que con su descargo, el agente ALIENDRO, no acompañó el aviso de visita emitido por el Servicio Médico Laboral SIPREM, en el cual, según sus manifestaciones, no se habría indicado la hora de la visita ni se identifica a la persona firmante del mismo, el área de Sumarios e Informaciones Sumarias, mediante Nota Interna N° 1040/2014 Letra: TCP – S, de fecha 10 de junio de 2014, solicita al agente ALIENDRO que presente el mencionado aviso de visita obrante en su poder a los fines de corroborar sus manifestaciones. Dicha nota es recepcionada por el agente en fecha 10 de junio de 2014, conforme surge del acuse de recibo obrante en la referida nota.

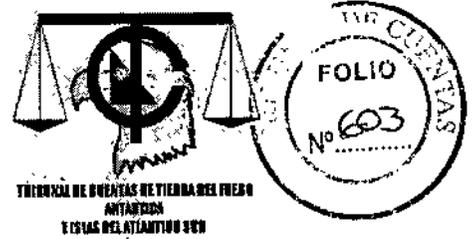
Que conforme surge de fojas 9, en fecha 16 de junio de 2014, mediante Nota N° 7259/14 el agente ALIENDRO da cumplimiento con lo solicitado mediante la referida Nota Interna N° 1040/2014, adjuntando a tales efectos copia del aviso de visita N° 00003294, el cual obra adjunto a fojas 10.

Que el Artículo 4 -CERTIFICADO MEDICO- del Reglamento para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, establece: “...*El Certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente...*”.

Que el Artículo 9 -CONTROL DOMICILIARIO- del Reglamento referido, en su segundo párrafo establece: “...*Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

el Artículo 10, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención...”.

Que el mismo ARTICULO 9, en el último párrafo, expresamente establece: “...En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentre en el domicilio declarado, se dejará “aviso de visita” por parte del Servicio de Medicina Laboral quién procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada...”.

Que la Ley Provincial N° 50, en su artículo 26, establece que: “...Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal... b) la aprobación de su reglamento interno...”.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 141, en su TITULO XI -NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS-, en su Artículo 163 establece: “El Código Contencioso Administrativo de la Provincia será aplicable supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fueren incompatibles con el régimen establecido en la presente Ley de Procedimiento Administrativo”.

Que el Código Contencioso Administrativo de la Provincia -TITULO XIII -DISPOSICIONES TRANSITORIAS-, en su Artículo 86 establece: “Hasta tanto se dicte el Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, regirán supletoriamente en su lugar las leyes de procedimiento nacionales aplicables en la Provincia”.

Que mediante la Ley N° 147 se crea el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Que el Artículo 153 del mencionado digesto Procesal, de aplicación supletoria, establece: “Entrega de la cédula al interesado. Si la notificación se hiciere por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar con su firma, el día y la hora de la entrega. El

original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia”.

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se advierte que, si bien el agente Marcelo Fabián ALIENDRO, no dio cumplimiento con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 9 del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias especiales, le asiste razón al agente ALIENDRO en cuanto a que en el aviso de visita N° 00003294, emitido por el servicio de medicina laboral SIPREM, dejado en su domicilio, no se indica la hora de la visita y no se identifica a la persona firmante, por lo que dicho aviso no se ajustaría a lo dispuesto en el Artículo 153 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, de aplicación supletoria, afectando en consecuencia su derecho de defensa.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 123/2014 Letra TCP – S, cuyos términos se comparten.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado para el dictado del presente de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Tener por justificada -en este caso en particular- la inasistencia del día 8 de mayo de 2014 del agente Marcelo Fabián ALIENDRO, Legajo N° 42.

ARTICULO 2°.- Recomendar al agente ALIENDRO que, ante futuros casos de ausentismo por causas médicas, proceda de acuerdo a la normativa contenida en el REGLAMENTO DE PRESENTACION DE CERTIFICADOS MEDICOS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN RESGUARDO DE LA SALUD, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, debiendo coordinar con la Dirección de Administración de este Tribunal todo lo que resulte necesario para que el servicio de medicina laboral SIPREM pueda cumplir el acto de reconocimiento médico conforme a lo establecido en el artículo 9° del mencionado Reglamento, recordándole que si los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

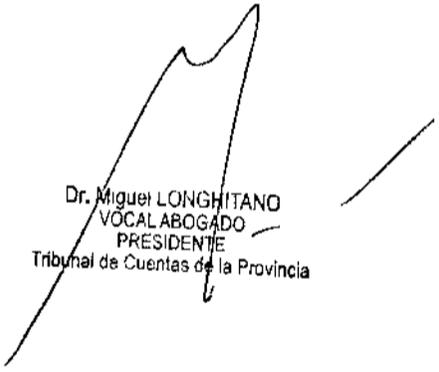
agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10.

ARTICULO 3°.- Notificar al Sr. Marcelo Fabián ALIENDRO - Legajo N° 42, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 123/14.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTICULO 5°.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 312 -/2014.


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia